



Libertad y Orden

**GC-1027**  
Bogotá, D.C.

Doctor

**ENVER DÍAZ ESCANDON**

Analista Comercial

**VIGILANTES MARÍTIMA COMERCIAL LTDA**

PBX: ( 5) 6645557 Ext.: 46 Fax: (5) 6645557 Ext.: 45 Celular Corporativo: (315) -6508502

Centro, Edificio BCH Piso 3 Cartagena de Indias D.T. y C.

acomercial2@vimarco.com.co

[www.vimarco.com.co](http://www.vimarco.com.co)

**Asunto:** Solicitud de Modificaciones y/o aclaraciones al proyecto de pliego de condiciones Licitación pública No 07 de 2006.

Respetado Doctor:

De acuerdo con sus comunicaciones del 27 de septiembre de 2006 enviada vía correo electrónico, en la que hace algunas observaciones al pre-pliego de la Licitación Pública No. 07 de 2006, mediante la cual el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo esta interesado en seleccionar al proponente que ofrezca las mejores condiciones para la contratación de los servicios de vigilancia armada y seguridad privada para la protección a las personas, bienes muebles e inmuebles en las oficinas del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y de la Dirección de Comercio Exterior, ubicadas en la Calle 28 No. 13A -15/53, Pisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 16 y 18 del EDIFICIO CENTRO DE COMERCIO INTERNACIONAL de Bogotá, D.C.; en las bodegas de archivos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ubicadas en la carrera 16 No. 32 – 46, calle 16 No. 16 –70 Sur; en las instalaciones de las oficinas ubicadas en las ciudades de Cali, Medellín, Cartagena, Valledupar, El Banco, Providencia y San Jacinto, con fundamento en los indicadores señalados en el pliego de condiciones, me permito informarle que el Ministerio analizará cada una de sus observaciones y de ser procedente se tendrán en cuenta en el pliego definitivo, ya que la publicación del prepliego no significa la iniciación formal del proceso de selección, sino una etapa previa que permite el conocimiento del borrador del pliego de condiciones, con el fin de otorgar la posibilidad de expresar observaciones a los potenciales proponentes y por lo tanto su contenido y condiciones no genera ninguna asunción de compromiso de utilización en la versión definitiva de éste o inclusive de apertura del proceso. Lo anterior en cumplimiento del inciso 2, art. 1 del Decreto 2434 de 2006.

#### **OBSERVACIONES:**

*“6.1.1. CAPACIDAD FINANCIERA DEL PROPONENTE:*

*INDICE DE LIQUIDEZ > 1.5*

*El índice de liquidez por mucho tiempo se considero por parte de los acreedores como la prueba infalible de la capacidad de pago a corto plazo de una empresa; y en su momento, esto tenia su razón de ser.*



Libertad y Orden

*A principios de siglo cuando los mercados eran mas de demanda que de oferta, la expresión anterior tenia mucha validez en consideración a que los ítems más importantes del activo corriente como son los inventarios y las cuentas por cobrar tienen plena certeza; ya que al existir una alta demanda por los bienes o productos no existía la posibilidad de encontrar bienes obsoletos en los inventarios y de igual forma la recuperabilidad de la cartera era absoluta, por la necesidad que tenían los compradores de los bienes demandados.*

*Pero en las actuales condiciones, no solo de nuestra economía nacional, sino también de la economía mundial, este planteamiento seguirá siendo valido?*

*No cabe la menor duda que la respuesta es negativa por la incertidumbre que sobre la estructura corriente de las empresas han generado fenómenos como la globalización de los mercados y los avances tecnológicos, por lo que cada vez es mas complicado para el empresario predecir con certeza el momento en que recuperará la cartera o colocará sus inventarios en el mercado (vr).*

#### *Primer elemento del Test)*

*Siendo esto así, cabe preguntarnos si la razón corriente tiene aun vigencia como medida de liquidez de una empresa. De nuevo debemos responder que NO, puesto que al no existir certeza sobre la convertibilidad en efectivo del activo corriente antes del vencimiento de los pasivos corrientes, una razón mayor que 1 no siempre garantiza que la empresa pueda cumplir con sus obligaciones de corto plazo.*

*Lo anterior deja entrever el peligro de error en el que pueden incurrir quienes utilicen este índice como única prueba de la liquidez de una empresa, ya que lo importante no es que una empresa tenga mas activos corrientes que pasivos corrientes. Lo realmente importante es la calidad de esos activos corrientes; es decir que estos sean fácilmente convertibles en efectivo, lo cual hace de este indicador una herramienta de medición muy limitada para establecer el real potencial de liquidez de una empresa. Vr.*

#### *Segundo elemento del test)*

*Adicionalmente a lo antes expuesto esta es una medida estática que dice de la situación de una empresa en un momento determinado; esto no quiere decir que la situación del negocio sea la misma si se realiza esta medición en fechas diferentes.*

*Esto hace que la razón corriente sea como se anoto anteriormente un índice estático y fácilmente manipulable lo cual se puede prestar para mostrar lo que me interesa mostrar en una fecha determinada.*

*Específicamente en el negocio de la seguridad, la cartera representa un porcentaje muy importante de los activos corrientes, luego no quiere decir que una empresa que tenga un periodo promedio de cobro de 30 y un índice de liquidez medido a una fecha determinado de 1.2, tenga menor liquidez a una empresa que tenga un índice de liquidez de 2.0 pero su periodo promedio de cobro sea de 120 o 150 días como ocurre con una gran mayoría de empresas de este sector.*

*Para ilustrar lo antes expuesto nos permitimos presentar el siguiente Ej., mediante el cual con solamente reclasificar algunas cifras se modifica el índice de liquidez de la empresa, mas lo realizado no modifica la situación de la empresa.*

<i>ACTIVO CORRIENTE</i>		<i>PASIVO CORRIENTE</i>	
<i>Efectivo</i>	<i>150</i>	<i>Proveedores</i>	<i>130</i>
<i>Cartera</i>	<i>100</i>	<i>Obligaciones Bancarias</i>	<i>70</i>
<i>Inventarios</i>	<i>50</i>	<i>Total</i>	<i>200</i>
<i>Total</i>	<i>300</i>		



Libertad y Orden

*El índice de liquidez con estas cifras es de 1.5 veces, si esta empresa necesita que el índice de liquidez sea 2.0, sencillamente tomaría efectivo y cancelaría pasivos corrientes por valor de \$100, obteniendo con esto el índice objetivo, sin que haya significado una mejoría en la posición del negocio.*

ACTIVO CORRIENTE		PASIVO CORRIENTE	
Efectivo	50	Proveedores	30
Cartera	100	Obligaciones Bancarias	70
Inventarios	50	Total	100
Total	200		

*El uso de la razón corriente para medir la liquidez de un negocio es muy limitado, lo anterior no quiere decir no sea aplicable, lo que sí es absolutamente cierto es que no es la única herramienta para determinar la liquidez de una empresa; existe por ejemplo el FLUJO DE CAJA, que como herramienta financiera es determinante para poder conocer si una empresa puede cumplir con sus compromisos.*

*Como se ha podido observar, el indicador implementado por la administración, a duras penas cumple con uno de los elementos del juicio integrado de igualdad; pero no sucede lo mismo con el siguiente paso que va en procura de determinar si el mecanismo es indispensable, único para la consecución del fin, puesto que el FLUJO DE CAJA constituye, hoy por hoy un factor más real y equitativo como se demostrará en el siguiente cuadro comparativo.*

#### Situación 1

*Empresa con alto índice de liquidez y un periodo de cobro de la cartera de 120 días*

##### Descripción

Mes 1  
Mes 2  
Mes 3  
Mes 4

##### Ing. Por recuperación de cartera

-  
-  
-  
666,667

##### Costos y gastos

##### Sueldos

300,000  
300,000  
300,000  
300,000

##### Seguridad Social

186,667  
186,667  
186,667  
186,667

##### Prestaciones Sociales

153,333  
153,333



Libertad y Orden

153,333  
153,333

*Otros gastos directos*

33,333  
33,333  
33,333  
33,333

*Total Egresos*

673,333  
673,333  
673,333  
673,333

*Caja del Periodo*

-673,333  
-673,333  
-673,333  
-6,667

*Caja Inicial*

1,000,000  
326,667  
-346,667  
-1,020,000

*Saldo final de Caja*

326,667  
-346,667  
-1,020,000  
-1,026,667

*Situación 2*

*Empresa con un menor índice de liquidez y un periodo de cobro de 30 días*

*Empresa con un menor liquidez y un periodo de cobro de 30 días.*

*Descripción*

Mes 1  
Mes 2  
Mes 3  
Mes 4  
Mes 5

*Ing. Por recuperación de cartera*

-  
666,667  
666,667  
666,667  
666,667

*Costos y gastos*

*Sueldos*

300,000



Libertad y Orden

300,000  
300,000  
300,000  
300,000

*Seguridad Social*

186,667  
186,667  
186,667  
186,667  
186,667

*Prestaciones Sociales*

153,333  
153,333  
153,333  
153,333  
153,333

*Otros gastos directos*

33,333  
33,333  
33,333  
33,333  
33,333

*Total Egresos*

673,333  
673,333  
673,333  
673,333  
673,333

*Caja del Periodo*

-673,333  
-6,667  
-6,667  
-6,667  
-6,667

*Caja Inicial*

1,000,000  
326,667  
320,000  
313,333  
306,667

*Saldo final de Caja*

326,667  
320,000  
313,333  
306,667  
300,000

*En la situación 1, podemos observar que la empresa tiene dificultades para cumplir con sus compromisos de corto plazo, en consideración a que los flujos de caja son negativos. La razón es la no entrada de efectivo al negocio al no poder convertir en efectivo la cartera.*



Libertad y Orden

*En la situación 2, vemos a una empresa con un bajo índice de liquidez pero con un periodo promedio de cobro ( 30 días). Como podemos observar esta es una empresa que cumple con sus compromisos de corto plazo y sus flujos de caja en todos los periodos son positivos.*

*En conclusión, para una entidad que se propone escoger al mejor oferente , la situación de la empresa 2 le debe ofrecer mas confianza , por contar esta con un flujo de caja que le garantizará la prestación de los servicios a contratar en una forma regular; a diferencia a la que fue escogida mirando exclusivamente su índice de liquidez medido en una fecha determinada.*

*Es tan cierto este argumento que la empresa que represento es la quinta más grande del país 8 dentro de las cerca de 600 empresas legalmente constituidas ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada) con una facturación que supera los setenta mil millones de pesos, que en la actualidad posee cerca de seis mil hombres a lo largo y ancho del territorio nacional , quede por fuera del negocio con fundamento en una medición injusta de su liquidez. Por lo tanto solicitamos a la Entidad que se exija en el numeral una liquidez de mayor 1.3 veces como máximo puntaje asignable y no 1.5 veces como se exige actualmente.*

#### 4.2.1.19. Certificación RUC

*El OFERENTE debe anexar la certificación RUC emanada por el Consejo Colombiano de Seguridad con un puntaje mínimo de noventa (90) puntos.*

*Solicitamos se elimine este requisito toda vez que aplica para los contratistas del sector eléctrico y/o hidrocarburos ( Registro Único de Contratistas del Sector Hidrocarburos ), al cual no pertenece el Ministerio de Industria y Turismo.”*

#### En el numeral 1.1.2. Aspectos Tecnológicos Mínimos

*Se establece que " Para que el proponente pueda llevar a cabo una eficiente prestación del servicio de vigilancia y seguridad, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, requiere el ofrecimiento de un sistema de circuito cerrado operado, efectuando a su consta todos los costos y gastos de instalación y que incluya además, el mantenimiento de los mismos durante toda la vigencia del contrato. ". Ante lo cual En lo que respecta a los equipos electrónicos exigidos ; ¿Favor aclaren quien operara los equipos estipulados en este numeral, en el caso de que estos sean ofrecidos por parte del proponente?, ¿ Será personal solicitado en el dispositivo requeridos para atender el servicio en la sedes del Ministerio o personal adicional que correrá por cuenta del contratista o del Ministerio?. Ahora.*

*Bien, si en caso de que el proponente ofrezca total o parcialmente dichos equipos, al finalizar el contrato quien será el propietario de los equipos antes mencionados, ¿ el contratista o el Ministerio?. Por ultimo nos gustaría saber si el Ministerio actualmente cuenta con estos equipos.*

*Ahora, bien dada la exigencia del Ministerio de que el proponente asuma los costo de este sistema , pero dado que las tarifas expuestas para los servicios de vigilancia descritas en el numeral subsiguiente son las mínimas de ley. Cabe aclarar que La Resolución No 2595 de 2003 de la Superintendencia de Vigilancia y seguridad Privada, en su articulo 32.*

*Clasificación de la conductas y sanciones, establece en inciso c) Ofrecer servicios complementarios o valores agregados gratuitos ( sanción multa entre 5 y 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes), es decir que con esta exigencia el ICBF, estaría contraviniendo la Circular 007 de 20 de Marzo de 2002, párrafo 2°, la cual reza : "algunas empresas han venido utilizando estrategias del mercado, que claramente son violatorias del decreto 073 de 2002 que fija la tarifa mínima para el cobro del servicio de vigilancia, al ofrecer servicios agregados sin costo adicional". Cuando es claro que estos son valores adicionales e independiente de la tarifa fijada.*



*En todo caso el ofrecer diferentes alternativas de negociación que implique un deterioro de los salarios y las prestaciones sociales de los trabajadores serán consideradas causal de sanción por parte de la Superintendencia.*

*Vale la pena aclarar, que la norma tiene como propósito fundamental el de proteger los derechos de los trabajadores de la seguridad privada y el de intervenir en el fenómeno de competencia desleal que está ocasionando graves consecuencias en la calidad y confianza en el servicio. No en vano, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada está adelantando procesos sancionatorios a las empresas de seguridad, en un porcentaje bastante alto por violación a las normas laborales.*

*Así las cosas, se advierte tanto a la empresa como a los usuarios sobre la gravedad que implica el incumplimiento del decreto.*

*Por lo tanto solicitamos al Ministerio derogar la exigencia de "no representará costo adicional para el Ministerio." y que dentro del presupuesto este incluido el valor de estos servicios.*

*En el pliego solicitan \* El servicio de la Zona Aeroportuaria contiguo a la Zona Franca de Barranquilla, Departamento del Magdalena, debe prestarse con modalidad canina. ¿ favor aclarar la clase de caninos exigidos, antiexplosivos, de defensa y ataque o antinarcóticos?"*

Cordialmente,

**ANDRÉS FELIPE CALVACHE SOLANO**  
Coordinador Grupo Contratos